

Instalación y explotación: La instalación de la línea y su explotación serán llevadas a cabo con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Material móvil: El número mínimo de trolebuses que ha de quedar afecto a la línea será de cuatro, con la capacidad mínima de setenta y cinco plazas, fijadas en el proyecto; y cuando el aumento de tráfico lo demande se ampliará el número de vehículos en la medida necesaria para garantía del servicio.

Horario: La duración diaria del servicio será, como mínimo, desde las siete horas treinta minutos hasta las veintitrés horas treinta minutos, con intervalos no mayores de diez minutos entre salidas de extremo de línea.

Tarifas: La tarifa máxima de concesión en concepto de participe-empresa se fija en sesenta céntimos de peseta por viajero y kilómetro.

Las tarifas de aplicación serán las mismas en vigor para las restantes líneas de trolebuses en funcionamiento en La Coruña.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 7 de agosto de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.322-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de julio de 1967 por la que se señala el nuevo precio de venta de los textos «Elementos de Física y Química», primero y segundo cursos de Aprendizaje Industrial, originales de don Onofre Mendiola Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 51 y 71 pesetas el nuevo precio de venta de los textos «Elementos de Física y Química» primero y segundo cursos del Grado de Aprendizaje Industrial respectivamente, originales de don Onofre Mendiola Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Americano», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Americano», establecido en la plaza Eusebio Güell, número 18, de Barcelona;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 3 de mayo último manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 13 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 19 de julio de 1967 dice lo siguiente: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Americano», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educacion y Ciencia por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 7 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción del edificio para Sección Delegada Mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Los Realejos, provincia de Tenerife, por un presupuesto de contrata de pesetas 6.209.169,41;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José Osorio Samaniego, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Vicente Pedro Rico Ulloa, residente en Puerto de la Cruz, calle de Calvo Sotelo, número 16, que se compromete a realizar las obras con una baja del 8,05 por 100, equivalente a 499.838,13 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 5.709.331,28 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Vicente Pedro Rico Ulloa, residente en Puerto de la Cruz, calle de Calvo Sotelo, número 16, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Los Realejos, provincia de Tenerife, por un importe de 5.709.331,28 pesetas, que resultan de deducir pesetas 499.838,13, equivalente a un 8,05 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo, de 6.209.169,44 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata, de 5.709.331,28 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.189.369,25 pesetas para el corriente ejercicio económico de 1967 y 4.519.962,03 pesetas para el ejercicio de 1968.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 5.863.859,11 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.268.613,04 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número 345.611, apartado A), del vigente presupuestos de gastos del Departamento, y 4.595.246,07 pesetas con cargo al presupuesto de 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 248.366,77 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada Mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Los Realejos (Tenerife).

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Federico Gallo Franco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Federico Gallo Franco; y

Resultando que el señor Gallo Franco ingresó en la Empresa «Riegos y Fuerzas del Ebro», actualmente «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», a finales del año 1917, habiendo destacado entre sus compañeros por su amor al trabajo, sentido de la responsabilidad y espíritu de sacrificio, y sin que en su larga vida laboral de cincuenta años al servicio de la Empresa haya sufrido la más mínima sanción ni nota desfavorable, desempeñando en la actualidad el cargo de Jefe general de Cobros, por su indole uno de los puestos de mayor confianza, y cuya actividad no queda limitada al estricto orden laboral, ya que desempeña además la presidencia de la Federación Catalana de Ciclismo, así como la de la popular Entidad «Arca de Noé», al propio tiempo que es miembro de la Junta Provincial de Educación Física y Deportes, propulsor

del Zoológico de Barcelona y miembro decano del Servicio Municipal de dicho Zoo;

Considerando que concurren en el señor Gallo Franco las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en el Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Federico Gallo Franco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1967 por la que se establece reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, en la zona costera de Málaga y Cádiz.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario de la misma, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... costera de Málaga (Cádiz)», debe decir: «... costera de Málaga y Cádiz».

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 57, línea circunvalación Granollers.

Final de la línea: E. T. 5.185, «Industrias Plásticas del Vallés, S. A.», 500 KVA.

Términos municipales a que afecta: Las Franquesas del Vallés y Granollers.

Cruzamientos: Carretera de Caldas de Montbuy a San Celoni, punto kilométrico 13,798; línea telefónica CTNE; caminos locales; viales, municipales, sendas.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,975, de los que 0,815 aéreo y 0,160 subterráneo

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16, 35 y 3 x 100.

Separación: 1,20 m.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10 y 12 m.

Vano medio: 60 m.

Tipos de aisladores: Rígidos, tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,

de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939; Ley de 24 de noviembre de igual año, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resultado:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha de julio de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

### Ministerio de Obras Públicas

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966 de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismo de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la